

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita se nombre perito. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Proceso de Expropiación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, contra **JOSÉ PÉREZ PETRO**. Rad. N° 2012 – 00488.

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada solicita nombramiento de peritos evaluadores y manifiesta:

- 1.- En reiteradas ocasiones, le he solicitado a la señora Juez, el nombramiento de los Peritos Evaluadores dentro del Proceso de la Referencia, con el objeto de que se sirvan realizar y rendir la experticia correspondiente por el método residual sobre el Inmueble objeto de la Expropiación.
- 2.- Hasta la presente, la señora Juez, no se ha pronunciado al respecto.

En atención a lo manifestado por el togado, es preciso indicar que, luego de verificado el expediente en el aplicativo TYBA, observa el Despacho que en proveído de fecha 09-noviembre-2018, esta dependencia judicial resolvió:

**ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi ICAG – Territorial Bogotá y Antioquia, para que a través de su director o representante legal designe a la persona que debe rendir el dictamen en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del canon 47 C.G.P. Se le advierte que para el efecto se le concede el término de 10 días contados a partir del recibido del respectivo oficio, so pena de aplicarse las sanciones estatuidas por el precitado código su artículo 44 numeral 3.

Mediante auto de fecha 01-marzo-2019, se requirió a la parte demandante para que aportara los documentos requeridos por el IGAC territorial Bogotá y Antioquia, documentos que fueron remitidos a dicha entidad, mediante oficio 1668 del 03-julio-2019.

Luego de realizados sendos requerimientos al IGAC, dicha entidad no se pronunció respecto al encargo encomendado, pero remitió al Juzgado la lista de peritos de esa entidad y copia de la Resolución No. 639 del 07-julio-2020, *por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones*, la cual, en su parte resolutive dispone:

En atención a ello, esta Judicatura profirió auto de fecha 13-enero-2021, donde se resolvió:

**PRIMERO: DESIGNAR** como Perito al señor VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS, quien hace parte de la lista de peritos constituida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, mediante Resolución No. 639 del 07-julio-2020.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al designado, al correo electrónico: [voyola@araujoysegovia.com](mailto:voyola@araujoysegovia.com) y/o al teléfono 3205562162 y si acepta, désele posesión y concédasele el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a su posesión, para que aclare, adicione y amplie los puntos de duda del avalúo presentado por los peritos Julián Hernández Rivera y Fernando Gómez Quiroz y para que presente un nuevo avalúo, conforme viene indicado en Auto de fecha 23-marzo-2018.

En fecha 05-marzo-2021, se profirió auto por medio del cual se resolvió:

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por el perito VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS y consecuentemente **RELEVARLO** del nombramiento como perito en el presente asunto, sin lugar a sanción, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR como Perito** al señor ÁLVARO ENRIQUE ESCOBAR SÁNCHEZ, quien hace parte de la lista de peritos constituida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, mediante Resolución No. 639 del 07-julio-2020, con AVAL-6891428; quien con el dictamen debe presentar certificación de vigencia del aval.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al designado, al correo electrónico: [aescobar05@gmail.com](mailto:aescobar05@gmail.com) y/o al teléfono 3114010293 y si acepta, désele posesión y concédasele el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a su posesión, para que aclare, adicione y amplíe los puntos de duda del avalúo presentado por los peritos Julián Hernández Rivera y Fernando Gómez Quiroz y para que presente un nuevo avalúo, conforme viene indicado en Auto de fecha 23-marzo-2018.

En fecha 26-abril-2021, se profirió auto por medio del cual se resolvió:

**PRIMERO: RELEVAR** al perito ÁLVARO ESCOBAR, sin lugar a sanción, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR como Perito** al señor ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ, quien hace parte de la lista de peritos constituida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, mediante Resolución No. 639 del 07-julio-2020, con AVAL-78024294; quien con el dictamen debe presentar certificación de vigencia del aval.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al designado, al correo electrónico: [erlyn70@hotmail.com](mailto:erlyn70@hotmail.com) y/o al teléfono 3008152583 y si acepta, désele posesión y concédasele el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a su posesión, para que aclare, adicione y amplíe los puntos de duda del avalúo presentado por los peritos Julián Hernández Rivera y Fernando Gómez Quiroz y para que presente un nuevo avalúo, conforme viene indicado en Auto de fecha 23-marzo-2018.

En fecha 28-mayo-2021, el perito -Sr. ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ - CC.78.024.294, tomó posesión del cargo de perito evaluador, conforme al Acta que se encuentra en subida a TYBA en la misma fecha, junto a los documentos presentado para tal fin, tales como copia de su cédula de ciudadanía, certificado expedido por la RAA, hoja de vida y demás información.

Visto lo anterior, considera este Despacho Judicial que no le asiste la razón al apoderado de la demandada, al afirmar que el juzgado no se ha pronunciado respecto a la solicitud de nombramiento de perito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya transcurrió el término otorgado al perito ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ para la presentación del dictamen pericial encomendado, se hace necesario requerirlo en tal sentido.

En virtud de ello, el Juzgado,

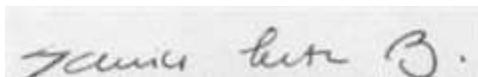
## RESUELVE

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al señor perito ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ, para que emita el dictamen pericial encomendado, consistente en aclarar, adicionar y ampliar los puntos de duda del avalúo presentado dentro del presente proceso, por los peritos Julián Hernández Rivera y Fernando Gómez Quiroz y presente un nuevo avalúo, conforme viene indicado en Auto de fecha 23-marzo-2018, toda vez que el término otorgado mediante proveído de fecha 26-abril-2021, ya feneció.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, comuníquesele esta decisión a través de su correo electrónico: [erlyn70@hotmail.com](mailto:erlyn70@hotmail.com) y a la dirección física y déjese constancia en el expediente virtual de la trazabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc20b5d733c269c140b70bb6f2dff312a8ab395237c21af5c989fcadf0cbe617**

Documento generado en 16/07/2021 01:59:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**